

EXPEDIENTE: RR.SIP.1531/2014	Jessica Haide Guinto	FECHA RESOLUCIÓN: 19/09/14
Ente Obligado: Instituto del Deporte del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No interpuesto		



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JESSICA HAIDE GUINTO

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO
DÉFERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1531/2014

FOLIO: 0315000018414

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de septiembre de dos mil catorce, **VISTO**. El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del ocho de septiembre de dos mil catorce, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera el requerimiento siguiente:

1. **Expresar de manera clara el agravio a su derecho de acceso a la información pública le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar.**

Se da cuenta con el correo electrónico de fecha quince de septiembre de dos mil catorce y sus anexos, recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 8936, por medio del cual el particular pretende desahogar la prevención descrita anteriormente.- Del análisis al contenido del correo electrónico de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo advierte que la promovente refiere que la procedencia del presente recurso de revisión se ajusta a lo dispuesto por el artículo 77, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal toda vez que la respuesta que se pretende impugnar no fue debidamente fundada ni motivada conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Al respecto, este Instituto advierte que el agravio que hace valer la promovente en el escrito de cuenta no guarda relación con su ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que argumenta una debida fundamentación y motivación a partir de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; conforme a lo expuesto, es claro que, con la promoción de cuenta, no se atiende el requerimiento formulado mediante proveído del ocho de septiembre de dos mil catorce, **por tal motivo se hace**



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
JESSICA HAIDE GUINTO

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO
DEFERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1531/2014

FOLIO: 0315000018414

efectivo el apercibimiento decretado en el auto referido, consecuentemente con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. **Notifíquese el presente acuerdo a la particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

ICA/CEL/P/SMA